



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00103 00
Partes	Sandra Lorena Martínez Bolívar y Héctor Hernán Cataño Velásquez
Auto:	584

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 482 de fecha abril 28 de 2022, se decretó entre otras medidas, el embargo y secuestro del 50% de los frutos naturales cultivados, plantados y/o producidos en el predio rural denominado finca Casa Grande, con matrícula inmobiliaria 375 – 64942. Para tal fin, se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Obando – Valle del Cauca. Además, se designó como secuestre al auxiliar de la justicia Humberto Marín Arias.

Con fecha 29 de diciembre de 2022, se dictó sentencia anticipada No. 125 mediante la cual se decretó el divorcio de los señores SANDRA LOREANA MARTINEZ y HECTOR HERNANA CATAÑO, conforme a la causal 9 del art. 154 del Código Civil, en razón. En consecuencia, se dispuso:

SEPTIMO: Cancelar las medidas cautelares decretadas mediante auto No. 482 de abril 28 último. Por secretaría expídanse las comunicaciones de rigor, las que deben copiarse a las partes para lo de su competencia.

No obstante a ello, se continúa recibiendo por parte del señor secuestre Humberto Marín Arias, informes parciales a la gestión encomendada, de ahí entonces, que debe entenderse que no se le ha comunicado que su gestión culminó a raíz de la terminación del proceso, y luego entonces debe rendir informe final de su gestión y hacer entrega a los excónyuges, si a un no se hubiese hecho de los frutos naturales cultivados, plantados y/o producidos en el predio rural denominado finca Casa grande de una extensión de 26 hectáreas, con matrícula inmobiliaria 375 – 64942, ubicada en la vereda Tamboral del municipio de Obando - Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Comuníquese al secuestre Humberto Marín Arias, que debe rendir informe final de su gestión y hacer entrega de los frutos naturales cultivados, en el predio con matrícula inmobiliaria 375 – 64942, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
NOTIFIQUESE y C Ú M P L A S E**

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6611e429c4e1121f776430fb3d64c1ff095b56748547eb21b48cac98e1a11f4f**

Documento generado en 06/07/2023 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>